

Reglamento del Consejo de Administración de Befesa Medio Ambiente, S.A.

El presente Reglamento del Consejo de Administración de Befesa Medio Ambiente, S.A., fue aprobado por acuerdo del Consejo de Administración en su reunión del día 13 de diciembre de 2001, modificado por acuerdo del Consejo de Administración de 24 de abril de 2003 y modificado nuevamente por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 18 de diciembre de 2007

Modificados artículos 6, 7, 13, 15, 25, 26 y 27, por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de abril de 2003.

Incluidos artículos 4.6, 4.7, 8.6 y 19.3; modificados los artículos 26 y 27, por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 18 de diciembre de 2007. El texto íntegro incorpora todas las modificaciones a dicha fecha.

Capítulo I **Disposiciones generales.**

Artículo 1. Finalidad y ámbito del Reglamento.

- 1.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del Consejo de Administración de Befesa Medio Ambiente, S.A., estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento, así como las normas que rigen su actividad legal y estatutaria. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la más amplia difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor.
- 2.- Los miembros del Consejo de Administración y, en cuanto les afecte, los Altos Directivos de la Sociedad tienen la obligación de conocer las disposiciones del presente Reglamento y de cumplir y hacer cumplir su contenido.

Artículo 2. Interpretación y modificación

1. El presente Reglamento completa la disciplina aplicable al Consejo de Administración establecida en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la Sociedad. Corresponde al propio Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de los Estatutos Sociales.

- 2.- El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación. El Consejo de Administración podrá modificar su contenido, de conformidad con los requisitos que en el apartado siguiente se establecen, adaptándolo a los intereses de la Sociedad en cada momento.
- 3.- El Presidente del Consejo de Administración, o un número igual o superior a tres Consejeros, podrán proponer al Consejo tales modificaciones cuando concurren circunstancias que lo hagan a su juicio conveniente o necesario, acompañando en tal caso una Memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone. El Consejo deberá ser convocado mediante notificación individual remitida a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 10 días de la fecha de la reunión. La modificación del Reglamento requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado por la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración.

Capítulo II

Estructura Orgánica, Caracterización Funcional y Normas de Actuación del Consejo de Administración.

Artículo 3. Composición del Consejo de Administración

Dentro de lo establecido en el Art. 18 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número de Consejeros que en cada momento estime oportuno deben integrar el mismo, en consideración a los intereses de la Sociedad. A la Junta corresponderá la determinación de su número.

Artículo 4. Funciones y facultades del Consejo de Administración.

1. De conformidad con el Art. 17 de los Estatutos Sociales, corresponde al Consejo de Administración la gestión, administración y representación de la Sociedad, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir, teniendo para ello las más amplias facultades (Art. 21 de los Estatutos Sociales) para administrar, gestionar y representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él y en todos los actos comprendidos en el objeto social de la Compañía.
2. Corresponde al Consejo de Administración la realización de cuantos actos resulten necesarios para la consecución del objeto social previsto en los Estatutos. Será de su competencia, en particular, determinar los objetivos económicos de la Sociedad y acordar, a propuesta de la Alta Dirección, las medidas oportunas par su logro; asegurar la viabilidad futura de la Sociedad y su competitividad así como la existencia de una dirección y liderazgo adecuados, quedando el desarrollo de la actividad empresarial expresamente sometido a su control; aprobar los códigos de conducta establecidos por la Sociedad, así como desarrollar las facultades previstas en el presente Artículo.

3. Del cumplimiento de las obligaciones de gestión y representación sociales responderá ante la Junta General. La delegación de facultades en favor de uno o varios miembros del Consejo no priva a éste último de la competencia orgánica reconocida por la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales, debiendo ejercitarse tales competencias de forma autónoma a los demás órganos sociales.
4. El Consejo de Administración está facultado, con carácter general, dentro de los límites legales y estatutarios o los expresamente establecidos en este Reglamento, para proceder al nombramiento de Consejeros en caso de vacantes, hasta que se reúna la primera Junta General; aceptar la dimisión de Consejeros; designar y revocar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración; delegar facultades en cualquiera de sus miembros, en los términos establecidos por la Ley y los Estatutos, y su revocación; formular las cuentas anuales y presentarlas a la Junta General; presentar los informes y propuestas de acuerdos que, conforme a lo previsto en la Ley y Estatutos, debe elaborar el Consejo de Administración para el conocimiento y la aprobación, en su caso, por la Junta General; elaborar su propia organización y funcionamiento, así como de la Alta Dirección de la Sociedad y, en especial, modificar el presente Reglamento; desempeñar las facultades que la Junta General hay concedido al Consejo de Administración –que sólo podrá delegar si lo prevé de forma expresa el acuerdo de la Junta General- así como las restantes facultades que este Reglamento le otorga.

La competencia general de gestión del Consejo de Administración no conoce de suyo otro límite sustancial que el establecido por el objeto social.

5. El Consejo de Administración es asimismo titular de la representación orgánica de la Sociedad en los términos legal y estatutariamente establecidos. La delegación de tal poder de representación en favor de uno o varios Consejeros obliga a estos últimos a notificar al Consejo cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.
6. El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, guiado por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa. Velará asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders), la empresa respete las leyes y reglamento; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.
7. El Consejo asumirá, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y su organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía.

A tal fin, corresponderá al Consejo en pleno aprobar:

- a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

- i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
 - ii) La política de inversiones y financiación;
 - iii) La definición de la estructura del grupo societario;
 - iv) La política de gobierno corporativo;
 - v) La política de responsabilidad social corporativa;
 - vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
 - vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
 - viii) La política de dividendos y de autocartera y, en especial, sus límites.
- b) Las siguientes decisiones operativas:
- i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización. A los efectos de este Reglamento se considerarán "altos directivos" aquellos directivos que tengan dependencia directa del primer ejecutivo de la compañía y, en todo caso, el auditor interno.
 - ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y la aprobación de sus contratos.
 - iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su operación corresponda a la Junta General.
 - v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
 - vi) Los procedimientos de selección para proveer nuevas vacantes en el seno del Consejo de Administración.
 - vii) Los procedimientos que permitan a los empleados comunicar anomalías o irregularidades detectadas en la Compañía.
- c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas"). No precisarán, sin embargo, autorización del Consejo aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- 1ª. Que se realicen en virtud de contratos, cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;
- 2ª. Que se realicen a precios o tarifas de mercado, fijados con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;
- 3ª. Que su cuantía no sea importante para la sociedad (no supere e 1 % de los ingresos anuales de la sociedad)..

La aprobación de estas operaciones vinculadas exigirá el previo informe favorable de la Comisión/Comité de Auditoría. Los consejeros a los que afecte, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo delibere y vote sobre ella.

Artículo 5. Posición del Consejo de Administración en el marco orgánico de la Sociedad.

1. En sus relaciones con los accionistas el Consejo de Administración aplicará el principio de paridad de trato, creará mecanismos adecuados para conocer las propuestas de estos últimos relacionados con la gestión social, organizará reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y abrirá los cauces necesarios para un intercambio de información con grupos de accionistas.
2. Tratándose de accionistas institucionales, el Consejo de Administración establecerá mecanismos que permitan el intercambio regular de información en materias tales como estrategia de inversiones, evaluación de resultados, composición del propio Consejo de Administración y eficiencia en la gestión, sin que tal información pueda en ningún caso crear situaciones de privilegio o atribuir ventajas especiales respecto de los demás accionistas.
3. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas estime oportunas para asegurarse de que la Junta General ejerza las funciones que le son propias. A tal fin, pondrá a disposición de los Accionistas, con carácter previo a la Junta, cuanta información sea legalmente exigible o, aún no siéndolo, resulte de interés para ellos y pueda ser suministrada razonablemente. Asimismo, atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información y las preguntas formuladas por los Accionistas con carácter previo a la Junta o con ocasión de la celebración de ésta última.

Artículo 6. Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión.

1. Las Cuentas Anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación serán previamente certificadas en cuanto a su integridad y exactitud por el Presidente del Consejo de Administración y por el Director del Departamento Corporativo de Consolidación y Auditoría.

2. Una vez en su poder los correspondientes informes y tras las pertinentes aclaraciones, el Consejo de Administración formulará en términos claros y precisos, que faciliten la adecuada comprensión de su contenido, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión. El Consejo de Administración velará por que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, conforme a lo previsto en la Ley.
3. Todo vocal del Consejo de Administración hará constar en Acta que, antes de suscribir la formulación de las Cuentas Anuales exigida por la Ley, ha dispuesto de la información necesaria para la realización de ese acto, pudiendo hacer constar en su caso las salvedades que estime pertinentes.

Artículo 7. Funciones específicas relativas al Mercado de Valores y al Gobierno Corporativo.

1. Relativas al Mercado de Valores.

El Consejo de Administración adoptará y ejecutará cuantos actos y medidas sean precisos para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad, supervisar las informaciones públicas periódicas de carácter financiero y desarrollar cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada de la Compañía.

2. Relativas al Gobierno Corporativo.

- (i) El Consejo de Administración es el órgano encargado de la elaboración y seguimiento de la normativa interna relativa al gobierno corporativo, incluyendo el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento Interno de Conducta en materia del Mercado de Valores, y en su caso, de los Reglamentos de funcionamiento de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración y del Reglamento de funcionamiento de la Junta General de Accionistas.
- (ii) A su vez el Consejo de Administración es el órgano encargado para la elaboración y aprobación del informe anual de gobierno corporativo de Befesa Medio Ambiente, S.A., que se presentará con ocasión de cada Junta General Ordinaria de Accionistas, con la antelación que en cada caso se estime adecuada. Dicho informe será registrado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y será difundido por los medios convenientes, incluida la página web de la Compañía.
- (iii) El Consejo de Administración, a través de los correspondientes departamentos, velará por la correcta e íntegra difusión de la información relevante de la Compañía incluyendo a título enunciativo la relativa a la convocatoria de Junta General de Accionistas, su Orden del Día y el contenido de los acuerdos propuestos, hechos relevantes, acuerdos adoptados por la última Junta General celebrada, normativa interna de gobierno corporativo e Informe Anual. Los medios de difusión serán los

adecuados que garanticen su difusión sin restricciones y en tiempo oportuno, incluyendo en la página web de la Compañía.

Artículo 8. Convocatoria y lugar de celebración.

1. De conformidad con lo establecido en el Art. 20 de los Estatutos Sociales, el Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la sociedad y necesariamente dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar las cuentas del ejercicio anterior, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Asimismo se reunirá siempre que deba convocar Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, cinco veces al año. En las sesiones ordinarias del Consejo se tratarán las cuestiones generales relacionadas con la marcha de la Compañía, los resultados económicos, el Balance, la situación de tesorería y su comparación con los presupuestos aprobados, los asuntos mencionados en el Artículo 4, si así procediera, y en todo caso los puntos incluidos en el orden del día confeccionado de arreglo con lo establecido en este Reglamento. En esas reuniones periódicas el Consejo recibirá información puntual acerca de los logros y problemas operacionales más significativos, así como de las situaciones previsibles que puedan ser críticas para los asuntos sociales y las acciones que la Dirección proponga para afrontarlas.
3. La convocatoria del Consejo de Administración se cursará por escrito a cada uno de los Consejeros con diez días al menos de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día de la misma. A éste se unirá el acta de la sesión anterior, haya sido o no aprobada.

Será válida la constitución del Consejo sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los Consejeros y aceptan, por unanimidad, la celebración del Consejo.

Por razones de urgencia, podrá convocarse el Consejo de Administración sin la antelación mínima prevista, en cuyo caso, la urgencia deberá apreciarse por unanimidad de todos los asistentes al iniciarse la reunión.

4. Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria.

El Presidente podrá además convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno. La convocatoria será obligatoria cuando lo solicite una tercera parte al menos de los Consejeros en activo. La facultad de establecer el orden del día de las reuniones será competencia del Presidente, aunque cualquiera de los Consejeros podrá pedir, con antelación a la convocatoria, la inclusión en el orden del día de los puntos que a su juicio sea conveniente tratar en el Consejo.

5. También podrán adoptarse acuerdos sin celebración de sesión. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

6. Cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se facultará a uno de los consejeros independientes para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos, para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, y dirigirá el proceso de evaluación del Presidente.

Artículo 9. Constitución, representación y adopción de acuerdos.

1. La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de Consejeros que lo compongan, salvo en el caso de falta de convocatoria, que requerirá la asistencia de todos los miembros.
2. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro Consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia al Consejo. La representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio escrito, siendo válido el telegrama, el telex o el telefax dirigido al Presidente.
3. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de votos de los Consejeros concurrentes o representados.

Capítulo III **Estatuto Jurídico del Consejero**

Artículo 10. Nombramiento de Consejeros.

La Junta General –o en su caso el Consejo de Administración, en uso de las facultades de cooptación que le vienen legalmente conferidas- será competente para designar los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.

El nombramiento habrá de recaer en personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gocen de reconocida solvencia y posean los conocimientos, prestigio y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.

Artículo 11. Duración del cargo y cooptación

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

Artículo 12. Cese de los Consejeros

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los casos siguientes:
 - a) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - b) Cuando resulten gravemente sancionados, por alguna autoridad pública, por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
 - c) Cuando el propio Consejo así se lo solicite por haber infringido sus obligaciones como Consejero.
3. Una vez finalice este período o cese, por cualquier otra causa, en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicios en otra entidad competidora durante el plazo de dos años, salvo que el Consejo de Administración le dispense de esta obligación o acorte su duración.

Artículo 13. Deberes del Consejero: normas generales.

1. La función del Consejero es participar en la dirección y control de la gestión de la sociedad con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, interpretado con plena independencia, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinde cuentas.
2. Los Consejeros quedan obligados por virtud de su cargo, a:
 - a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezcan;
 - b) Asistir a las reuniones y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. De no poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que, en su caso, le represente.
 - c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - d) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

- e) Evitar la concurrencia de conflictos de interés y en todo caso comunicar la posible existencia de los mismos al Consejo de Administración a través del Secretario del Consejo de Administración.
 - f) No desempeñar cargos en empresas competidoras de la sociedad o de su grupo, conforme a lo establecido en el artículo 15 siguiente.
 - g) No utilizar para fines privados la información no pública de la Compañía.
 - h) No hacer uso indebido de los activos sociales ni, valiéndose de su posición en la sociedad, obtener ventajas patrimoniales sin contraprestación adecuada.
 - i) No utilizar en interés propio oportunidades de negocio que conozcan por su condición de Consejeros.
 - j) Mantener secretos cuantos datos e informaciones reciba en el desempeño de su cargo, conforme a lo establecido en el artículo 14 siguiente.
 - k) Abstenerse en la votaciones sobre propuestas de nombramiento, cese y remuneración cuando les afecten.
 - l) Informar sobre la participación directa o indirecta en valores o derivados, en la Sociedad.
 - m) Participar activamente y con dedicación en los temas tratados en el Consejo de Administración, así como en su seguimiento, recabando la información necesaria.
 - n) No adherirse a los acuerdos que fueren contrarios a la ley, a los Estatutos Sociales o al interés social, solicitando en su caso los informes legales o técnicos oportunos.
 - o) Notificar a la sociedad los cambios significativos en su situación profesional, los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como consejero, o los que puedan entrañar un conflicto de interés.
 - p) Informar a la sociedad de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran incidir gravemente en la reputación de la sociedad.
3. En cumplimiento del deber de lealtad, a que se halla sujeto, el Consejero no autorizará y, en su caso, revelará las operaciones realizadas por familiares suyos o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, no sujetas a las condiciones y controles previstos en el presente Reglamento.
4. En su condición de representante leal de la Sociedad deberá informar a esta última de las acciones de la misma, opciones sobre acciones o derivados referenciados al valor de la acción, de que sea titular, directamente o a través de sociedades en las que tenga

una participación significativa, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores.

5. Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de tales asuntos. Las votaciones serán secretas.

Artículo 14. Deber de confidencialidad del Consejero.

El Consejero deberá guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial a que tenga acceso en el ejercicio de su cargo, aún después de cesar en este último. No podrá utilizar tales informaciones mientras no sean de conocimiento general.

Artículo 15. Obligación de no competencia.

El Consejero no podrá desempeñar, por sí o por persona interpuesta, cargos de todo orden en empresas o sociedades competidoras de Befesa Medio Ambiente, S.A. y su grupo de sociedades, ni tampoco prestar en favor de las mismas servicios de representación o asesoramiento. Deberá consultar al propio Consejo de Administración, antes de aceptar cualquier puesto Directivo o incorporarse al órgano de administración de otra compañía o entidad.

Artículo 16. Uso de información y de los activos sociales.

1. El uso por los Consejeros, con fines privados, de información no pública de la Sociedad sólo precederá cuando tal utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad y su Grupo y no exista un derecho de exclusiva de la Sociedad –o posición jurídica de análogo significado- sobre la información que desea utilizarse, así como que la información sea irrelevante para operaciones de adquisición o venta de valores de la Sociedad. En todo caso, deberán observarse las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y en el Reglamento Interno de Conducta de Befesa Medio Ambiente, S.A. en el ámbito del Mercado de Valores.
2. Salvo dispensa, el Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad, ni tampoco valerse de su posición en ésta última para obtener una ventaja patrimonial.

Artículo 17. Oportunidades de negocios.

Salvo que la Sociedad desista de explotar oportunidades de negocio previamente ofrecidas por el Consejero y su aprovechamiento por este último sea autorizado por el Consejo de Administración en pleno, el Consejero no puede aprovechar en beneficio propio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o en circunstancias tales que permitan razonablemente suponer que el ofrecimiento del tercero estaba en realidad dirigido a la Sociedad.

Artículo 18. Derecho de asesoramiento e información.

1. A través del Presidente del Consejo de Administración, los Consejeros tendrán acceso a todos los servicios de la Compañía y podrán recabar, con las más amplias facultades, la información y asesoramiento que precisen sobre cualquier aspecto de la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones.
2. A través asimismo del Presidente del Consejo de Administración, los Consejeros tendrán la facultad de proponer al Consejo de Administración, por mayoría, la contratación con cargo a la Sociedad de Asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otro índole que consideren necesarios para los intereses de la Sociedad con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones cuando se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad ligados al ejercicio de su cargo.
3. El Consejo de Administración podrá vetar su aprobación en consideración tanto a su innecesariedad para el desarrollo de las funciones encomendadas, cuanto a su cuantía –desproporcionada en relación con la importancia del problema y los activos e ingresos de la Sociedad- cuanto, finalmente, a la posibilidad de que dicha asistencia técnica sea prestada adecuadamente por expertos y técnicos de la propia Sociedad.

Artículo 19. Retribución del Consejero

1. El cargo de Consejero de Befesa Medio Ambiente, S.A. será retribuido en la forma prevista en el artículo 17 de los Estatutos Sociales. Dentro de cada ejercicio, y en su caso, el Consejo podrá acordar, con la periodicidad que estime oportuna, pagos a cuenta de las cantidades que correspondan a cada Consejero por el desempeño de su actividad durante ese período.
2. La retribución de los Consejeros será transparente y la Memoria, como parte integrante de las Cuentas Anuales, informará sobre la misma.
3. El Consejo someterá a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros, en los términos y contenido establecidos por el Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la CNMV el 22 de mayo de 2006, o por cualquier otro que lo sustituya.

El Consejo informará, asimismo, del papel desempeñado por la Comisión/Comité de Nombramientos y Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

Capítulo IV
Estatuto Jurídico de los Cargos y del Letrado Asesor

Artículo 20. El Presidente del Consejo de Administración

1. El Presidente del Consejo de Administración, además de las funciones y facultades que tiene atribuidas por la Ley, los Estatutos sociales y el presente Reglamento, tendrá la condición de Primer Ejecutivo de la Compañía, y en su condición de tal, le corresponde la efectiva dirección de los negocios de la Sociedad, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.
2. El Presidente del Consejo de Administración asumirá la presidencia del Órgano de Gobierno y administración de la Compañía, correspondiéndole ejecutar los acuerdos del propio Consejo, órganos a los que representa permanentemente con los más amplios poderes. En casos de urgencia podrá asimismo tomar las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía.
3. El Presidente del Consejo de Administración podrá sustituir, total o parcialmente, sus facultades en otros miembros del Consejo o del personal directivo de la Compañía, salvo que dicha sustitución estuviera expresamente prohibida por la Ley, y deberá comunicarlo al Consejo en la siguiente reunión que se celebre, dejando constancia en el Acta.

Artículo 21. El Vicepresidente.

1. El Consejo podrá elegir de entre sus Consejeros a un Vicepresidente que sustituya al Presidente por delegación, ausencia o enfermedad y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente.
2. La sustitución del Presidente por el Vicepresidente tendrá lugar, en su caso, por el que de éstos tuviere mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, por el Vicepresidente de mayor edad.

Artículo 22.- El Secretario del Consejo de Administración. Funciones y nombramiento

El Secretario del Consejo de Administración no necesitará ser Consejero, y le corresponde el ejercicio de las funciones que en dicha condición le atribuyen la Legislación mercantil y el presente Reglamento.

Artículo 23. Vicesecretario.

El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en

caso de ausencia en el desempeño de tal función. Salvo decisión en contra del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.

Artículo 24. Letrado Asesor

Corresponde al Letrado Asesor procurar que se observen los requisitos previstos en relación con la convocatoria, constitución y proceso de toma de decisiones del Consejo. De manera particular se le encomienda la función de asesorar sobre la legalidad de las deliberaciones a las que asista. Las funciones legalmente atribuidas al Letrado Asesor como garante del principio de legalidad de los acuerdos, decisiones y deliberación del órgano administrativo podrán ser desempeñadas por el Secretario del Consejo cuando éste ostente la condición de Abogado.

Capítulo Quinto.

Las Comisiones o Comités del Consejo de Administración.

Artículo 25.- Disposiciones Generales.

El Consejo de Administración podrá designar, de acuerdo a sus propias previsiones o a las que por imperativo legal se establezcan, Comisiones – o Comités- con facultades delegadas y designar de entre sus miembros las personas que las integren. A tal fin podrá elaborar los reglamentos o normas internas de régimen interno que regulen sus funciones y ámbito de aplicación, composición, funcionamiento etc.

Las Comisiones o Comités estarán integradas por un mínimo de tres miembros, asumiendo uno de ellos la Presidencia.

Artículo 26.- La Comisión o Comité de Auditoría

1. A tenor de lo dispuesto en la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el Consejo de Administración constituirá y mantendrá una Comisión/Comité de Auditoría y Control o Comisión/Comité de Auditoría, con carácter obligatorio.
2. La Comisión o Comité de Auditoría estará integrado permanentemente por tres consejeros cuyo nombramiento tendrá una duración máxima de cuatro años. Dos de ellos, por lo menos, serán consejeros no ejecutivos, manteniéndose de ésta forma la mayoría de miembros no ejecutivos prevista en la citada Ley.
3. El cargo de Presidente recaerá obligatoriamente en uno de los miembros no ejecutivos, será rotativo con carácter anual entre estos y deberá mediar un plazo mínimo de un año entre la reelección del mismo consejero como Presidente.

4. Actuará como secretario de la Comisión o Comité de Auditoría el Secretario del Consejo de Administración.
5. Las funciones encomendadas, como mínimo, por el Consejo de Administración a la Comisión o Comité de Auditoría son:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- b) Informar las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados.
- c) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen, y den a conocer adecuadamente.
- d) Supervisar y velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna y supervisar la misma, con pleno acceso a dicha auditoría; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio y la fijación de la remuneración de su Director; recibir información periódica sobre sus actividades y del presupuesto del servicio; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- e) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa, proponiendo al Consejo de Administración las oportunas subsanaciones y aprobaciones.
- f) Convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.
- g) La Comisión o Comité de Auditoría informará al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:
 - (i) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. La Comisión/Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.

- (ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
 - (iii) Las operaciones vinculadas.
- h) Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en materia de Mercado de Valores y Política sobre Uso de Información Relevante y de las reglas de gobierno corporativo.
- i) Informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable, y de los riesgos del balance y fuera del mismo.
- j) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- k) Convocar a los Consejeros que estime pertinentes a las reuniones de la Comisión/Comité, para que informen en la medida que la propia Comisión/Comité de Auditoría acuerde.
- l) Elaborar un informe anual sobre las actividades de la Comisión o Comité de Auditoría, que deberá ser incluido en el informe de gestión.

2º En relación con el auditor externo:

- a) Elevar al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- b) Recibir regularmente del auditor externo la información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- c) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - (i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
 - (ii) Que se asegure que la sociedad y el auditor representan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
 - (iii) En caso de renuncia del auditor externo, examine las circunstancias que la hubieran motivado.

- d) Favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
- e) Relacionarse con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas.

Artículo 27.- La Comisión o Comité de Nombramientos y Retribuciones

El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión o Comité de Nombramientos y Retribuciones, con carácter potestativo.

La Comisión o Comité de Nombramientos y Retribuciones estará integrado permanentemente por tres consejeros, cuyo nombramiento tendrá una duración máxima de cuatro años. Dos de ellos, por lo menos, serán consejeros no ejecutivos, manteniéndose de ésta forma una mayoría de miembros no ejecutivos.

El cargo de Presidente recaerá obligatoriamente en uno de los miembros no ejecutivos, será rotativo con carácter anual entre estos y deberá mediar un plazo mínimo de un año entre la reelección del mismo consejero como presidente.

Actuará como secretario de la Comisión/Comité el Responsable de Retribuciones de la Compañía.

La Comisión o Comité de Nombramientos y Retribuciones deberá establecer procedimientos, proponiendo su aprobación al Consejo de Administración, y velar para que al proveerse nuevas vacantes:

- a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;
- b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

Las funciones encomendadas, como mínimas, por el Consejo de Administración a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son:

1. Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas relativas a nombramientos, reelecciones y ceses de los Consejeros, y de sus cargos, incluso en los supuestos de cooptación por el propio Consejo de Administración, y del Secretario del mismo. En el caso de Consejeros independientes, corresponderá a la Comisión/Comité proponer al Consejo su designación, reelección o cese, incluso igualmente en los supuestos de cooptación.;

2. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir las aptitudes y funciones necesarios en los candidatos para cubrir vacantes en su seno, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido;
3. Examinar y organizar la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;
4. Informar los nombramientos y ceses de los altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
5. Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género.
6. Proponer al Consejo de Administración:
 - i) La política de retribución de los consejeros y altos directivos;
 - ii) La retribución individual de los consejeros y la aprobación de los contratos que la sociedad suscriba con cada consejero ejecutivo;
 - iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
7. Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.
8. Consultar al Presidente o primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de cuestiones vinculadas a los consejeros ejecutivos y altos directivos;
9. Analizar las solicitudes que cualquier Consejero pueda formular para tomar en consideración potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.
10. Verificar anualmente el carácter de los Consejeros.
11. Elaborar un informe anual sobre las actividades realizadas en el ejercicio y un informe anual sobre la Política de Retribuciones de los Consejeros.

(Termina en el párrafo anterior el texto del presente Reglamento).

La presente versión del Reglamento del Consejo de Administración de Befesa Medio Ambiente ha sido aprobada en la reunión del Consejo de Administración del 18 de diciembre de 2007.

—————•—————